

Relación Partido-Gobierno que evite un partido de Estado

Se requiere que Morena sea un verdadero INSTRUMENTO del PUEBLO que garantice la satisfacción de sus necesidades mas sentidas hasta que se alcancen las condiciones de seguridad, estabilidad y justicia desde la cuna hasta la tumba y la democracia económica para los Mexicanos.

Por lo tanto Morena debe ser un aparato poderoso que **ORIENTE, VIGILE y en su caso APOYE o CAMBIE** al gobierno en turno hasta alcanzar éstos objetivos y no solo un aparato de propaganda, simulador y aplaudidor que olvide su espíritu fundacional.

Para ello es indispensable

- 1.-Una total **autonomía** respecto a los poderes de la unión ,
- 2.-Privilegiar una verdadera **alianza e integración** con el PUEBLO, en especial con los que menos tienen, en lugar de alianzas pragmáticas utilitaristas con la clase política tradicional y sus partidos.
- 3.-Garantizar los puntos anteriores actualizando y plasmando en nuestros documentos fundacionales; Principios, Código de ética, Estatuto y Programa, clausulas y reglamentos que **impidan cualquier desviación responsabilizando y sancionando a los posibles infractores de manera expedita.**

Juan Moisés Esquivel, dto 11 en V Carranza CD MX

REVOCACION A psixxi@yahoo.com.mx
MARIO DELGADO y CATHALINEZ
y DIABOLINA QUE NO HA SABIDO ESTAR LA ALTURA ✓

Mario Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora deben abandonar la Presidencia y la Secretaría General de Morena por graves violaciones a la Constitución, las leyes federales, el estatuto y la declaración de principios en los siguientes términos:

PRIMERO. Se violentó el artículo 41 fracción I párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al permitir la máxima intromisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para imponer como método de selección de candidatos a la dirigencia nacional las encuestas abiertas al público, ocasionado que personas, grupos e intereses ajenos a Morena pudieran intervenir en el proceso interno de Morena.

El artículo 41 de la Carta Magna señala:

"Artículo 41...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro."

Ni la Constitución ni la Ley establecen que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden imponer como método de elección de la dirigencia de un partido las encuestas abiertas a la ciudadanía.

En razón de ello, la intromisión del tribunal es inconstitucional y, por tanto, la elección de **Mario Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora**, mediante encuestas abiertas al público en general es ilegítima.

SEGUNDO. Se violentó el artículo 134 constitucional que prohíbe la promoción personalizada de los servidores públicos, en este caso, de Mario Delgado Carrillo cunado era diputado federal.

Incluso, la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral (INE)** ordenó a Mario Delgado Carrillo, que retirará la propaganda que difundido en páginas de Internet, redes sociales y espectaculares promoviendo su imagen personalizada en el marco de la encuesta para renovar la dirigencia de ese partido político.

Cabe señalar que el proceso de renovación de la dirigencia de Morena se realizó en cumplimiento de una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de una encuesta y no mediante un proceso electivo, por lo tanto, la propaganda personalizada y los actos de campaña no están permitidos.

Además, la misma **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral (INE)** ordenó a Mario Delgado Carrillo para que se contactará con la página de Facebook y cualquier otra en Internet de las que promovían su imagen y su nombre para que retirará esa propaganda, por violar las reglas del procedimiento para renovar la dirigencia de Morena.

TERCERO. Se violentó el artículo 223 del Código Penal Federal el perjuicio del erario público en particular y de la sociedad en general por la utilización de recursos públicos parte de Mario Delgado Carrillo para promocionar su imagen.

El Código Penal Federal establece:

"CAPITULO XII

Peculado

Artículo 223.- Comete el delito de peculado:

I.- Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;

II.- El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;"

La utilización de recursos públicos durante la campaña proselitista de **Mario Delgado Carrillo** para posicionar su imagen es un acto delictivo que debe ser sancionado.

Existen denuncias sobre la utilización del 60 por ciento del recurso del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados en la LXIV legislatura, equivalentes a 445 millones de pesos, para la Proción personalizada de su imagen.

CUARTO. Se violentó el Estatuto Interno de Morena en su artículo 44

“Artículo 44°. *La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:*

a. La decisión final de las candidaturas de Morena resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de acuerdo a lo señalado en este apartado.

b. Del total de candidaturas regidas por el principio de representación uninominal, se destinará hasta el 50% de las mismas a personalidades externas.

c. Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.

d. Las candidaturas externas serán presentadas por la Comisión Nacional de Elecciones al Consejo Nacional de Morena para su aprobación final.

e. Las candidaturas de Morena correspondientes a sus propios afiliados, y regidas bajo el principio de representación proporcional, se seleccionarán de acuerdo al método de insaculación. Para tal efecto, previamente se realizarán Asambleas Electorales Distritales simultáneas en todos los distritos electorales del país, o de la entidad federativa si se trata de comicios locales, a las que serán convocados todos los afiliados a MORENA a través de notificaciones domiciliarias y de la publicación del día, hora y lugar de cada reunión en un diario de circulación nacional, con por lo menos 30 días de anticipación.

f. Los afiliados a MORENA elegirán en la asamblea distrital que les corresponda hasta diez propuestas (cinco hombres y cinco mujeres) por voto universal, directo y secreto. Cada afiliado podrá votar por un hombre y una mujer. Los cinco hombres y cinco mujeres que tengan más votos participarán, junto con los diez electos en cada uno de los demás distritos -de la circunscripción, en el caso federal, y de la misma entidad, en el caso local, en el proceso de insaculación.

- g. La Comisión Nacional de Elecciones, en presencia del Comité Ejecutivo Nacional, la Mesa Directiva del Consejo Nacional y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, realizará el proceso de insaculación frente al conjunto de afiliados propuestos por las asambleas distritales.**
- h. El proceso de insaculación se realizará, en el caso federal, por cada circunscripción, y en el caso local, por entidad federativa. Cada precandidato que resulte insaculado se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de equidad de géneros en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.**
- i. Para efectos del presente, se entiende por insaculación la acción de extraer de una bolsa, una esfera o una urna nombres o números al azar para realizar un sorteo.**
- j. Las convocatorias a los procesos de selección de candidatos de MORENA serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.**
- k. Asimismo, la Asamblea Distrital Electoral de MORENA podrá elegir - también por voto universal, directo y secreto- hasta cuatro afiliados para participar en la encuesta que se realizará a fin de determinar las candidaturas uninominales, mismas que corresponderán a quienes se encuentren mejor posicionados. Cada asistente a la Asamblea podrá votar por una persona.**
- l. Un año antes de la jornada electoral se determinará por el método de insaculación qué distritos serán destinados a candidaturas externas y cuáles serán asignados para afiliados del partido. En ambos casos, a través de encuestas se determinará quienes serán los candidatos. Dichas encuestas se realizarán en el momento que marque la Ley.**
- m. En los distritos designados para candidaturas de afiliados de MORENA, se realizará una encuesta entre las propuestas elegidas en la Asamblea Distrital Electoral, resultando candidato el mejor posicionado. En los distritos destinados a externos será candidato el que resulte mejor posicionado en una encuesta en la que participarán cuatro personalidades seleccionadas por la Comisión Nacional de Elecciones entre aquellas que acudan a ésta a inscribirse para tal efecto.**
- n. No obstante lo anterior, a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y por solicitud expresa del aspirante, en los distritos seleccionados para**

candidatos externos podrán participar afiliados a MORENA, y entre los destinados para afiliados del partido podrán participar externos, cuando la propia Comisión presuma que estos se encuentran mejor posicionados o que su inclusión en dicho distrito potenciará adecuadamente la estrategia territorial del partido. En estos supuestos, el candidato será aquel que tenga el mejor posicionamiento, sin importar si es externo en un distrito asignado para candidato afiliado, o afiliado del partido en un distrito destinado para candidato externo.

o. La selección de candidatos de MORENA a presidente municipal, gobernador y presidente de la República se regirá por las mismas bases utilizadas para seleccionar candidatos a diputados por el principio de representación uninominal, a través de las respectivas asambleas electorales municipales, estatales y nacional para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por encuesta al candidato. En el caso de los cabildos municipales compuestos por el principio de representación proporcional se aplicará el método de insaculación ya descrito para los candidatos a diputados por el mismo principio.

p. Las instancias para definir las precandidaturas de MORENA en los diversos procesos electorales son:

- 1. Asamblea Municipal o Delegacional Electoral*
- 2. Asamblea Distrital Electoral*
- 3. Asamblea Estatal Electoral*
- 4. Asamblea Nacional Electoral*
- 5. Comisión Nacional de Elecciones*

q. Tanto las Asambleas Municipales Electorales como las Asambleas Distritales Electorales estarán abiertas a la participación de todos los afiliados en dichas demarcaciones. Las Asambleas Estatales y la Asamblea Nacional se compondrán por delegados electos en las Asambleas Municipales y Distritales, respectivamente. La Asamblea Nacional se compondrá de al menos 500 y no más de 2500 delegados, su funcionamiento estará precisado en el reglamento correspondiente y seguirá las reglas establecidas en este Estatuto para el caso de las asambleas distritales. Las bases específicas y el quórum de todas estas Asambleas Electorales se determinarán en las convocatorias correspondientes.

*r. En el caso de procesos electorales federales y locales concurrentes, las asambleas de los distritos federales se realizarán en un día distinto a las asambleas de distritos locales, y éstas en un día diferente a las asambleas municipales electorales. **Para los efectos de este Estatuto, se considerará***

a las alcaldías de la Ciudad de México como equivalentes a los municipios.

s. La realización de las encuestas a las que alude este apartado electoral del Estatuto de MORENA estará a cargo de una comisión integrada por tres técnicos especialistas de inobjetable honestidad y trayectoria elegidos por el Consejo Nacional, sin necesidad de pertenecer a este. El resultado de sus sondeos, análisis y dictámenes tendrá un carácter inapelable.

t. En caso de que haya una sola propuesta para alguna de las candidaturas se considerará como única y definitiva.

u. Para garantizar la representación equitativa de géneros que señala la Ley para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que respetarán el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las insaculaciones y las encuestas. La asignación definitiva de las candidaturas a cada género será presentada al Consejo Nacional para su aprobación final.

v. La Comisión Nacional de Elecciones designará Comisiones Estatales de Elecciones para coadyuvar y auxiliar en las tareas referentes a los procesos de selección de candidatos en cada entidad.

w. Los aspectos y situaciones relacionados con la selección de candidaturas de MORENA no previstos o no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con sus atribuciones respectivas.”

QUINTO. Por cometer actos de corrupción, mentir y traicionar los postulados básicos de Morena y al pueblo de México.